



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: NIEGA TERMINACIÓN POR PAGO
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
EJECUTADO: PASCUAL VILLALBA ZABALA.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00018-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, presentada por la apoderada del BANCO BBVA.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 24 de febrero de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial dispuso:

“PRIMERO: Declarar la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing financiero No. 11657, celebrado entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia S.A. NIT No. 860.003.020-1 por una parte y por la otra PASCUAL DE JESUS VILLALBA ZABALA C.C. 7.475.174, con fundamento en el incumplimiento del pago de los cánones mensuales en la forma pactada en el contrato, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la restitución a la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia S.A. NIT No. 860.003.020-1, el bien inmueble objeto del contrato de leasing financiero No. 11657, el bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 17-87 del Municipio de Fonseca con Matricula Inmobiliaria 214-29242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan, La Guajira, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia.

TERCERO: En caso de incumplimiento de la orden precitada, comisionese al inspector de policía en turno del Municipio de Fonseca, La Guajira, a fin de restituir el inmueble referido, previa solicitud del demandante.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia. Tásense.”

Mediante memorial allegado pasado 31 de julio de dos mil veintitrés (2023), la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ apoderada del BANCO BBVA, solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Revisado nuestro estatuto procesal (C.G.P.), se observa que, solo el artículo 461 trata sobre las terminaciones del proceso por pago de las obligaciones, lo primero a indicar es que, la referida disposición normativa es exclusiva en procesos ejecutivos, pues en estos no existe duda de que a la parte ejecutada se le es exigible el pago de una obligación, en cuanto al asunto que aquí se ventilaba debemos de recordarle que es un proceso de restitución de inmueble por arrendamiento financiero, el cual hace parte de los procesos declarativos (Verbales) en el que se buscaba un reconocimiento judicial de un derecho, los cuales se reconocieron a través de sentencia del 24 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por último, debe de recordarse que los procesos terminan de manera ordinaria a través sentencia que estudie de fondo las pretensiones como ya fue el caso, es por ello que a estas alturas es improcedente la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso de restitución de inmueble por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del BANCO BBVA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT